

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 23 Fecha: 17/02/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190011000	Ordinario	JUAN GUILLERMO - ROJAS GUTIERREZ	SOFASA S.A.	Aprueba Conciliación	16/02/2021		
05266310500120190025200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MEJIA A Y CIA S C S CIVIL	El Despacho Resuelve: no se realizó audiencia. Se fija el día 10 de marzo de 2021, a las 10.30 am, para audiencia con los mismos fines. Se requiere apoderada parte ejecutante para que aporte informacion.	16/02/2021		
05266310500120190040800	Ordinario	JUAN FELIPE PARRA HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.	16/02/2021		
05266310500120210002300	Ordinario	LUIS ANGEL MUÑOZ SANCHEZ	COLVANES S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija para el día jueves veinte 20 de octubre de 2022, a las 9:30 de la mañana	16/02/2021		
05266310500120210002600	Ordinario	DANIELA ALVARAN MISAS	ALMACENES EXITO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/02/2021		
05266310500120210003800	Ordinario	MARIA PATRICIA VELASQUEZ CASTAÑO	CLINICA MASCOTAS FELICES S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija para el día martes 25 de octubre de 2022, a las 9:30 de la mañana	16/02/2021		
05266310500120210005600	Ordinario	LIGIA DEL SOCORRO LOPERA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	16/02/2021		
05266310500120210005900	Ordinario	FRNKLIN BLANDON PINO	INVERSIONES MYKONES S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería	16/02/2021		
05266310500120210006000	Ordinario	WILLINTON BLANDON BLANDON	PORVENIR	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/02/2021		
05266310500120210006300	Ordinario	MILTON PALACIOS PEREA	PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRIA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/02/2021		
05266310500120210007100	Ordinario	ERIKA RENE VALENCIA MARTINEZ	G.H.INTEGRAL S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	16/02/2021		
05266310500120210007300	Ordinario	FREDY ALONSO BEDOYA	CORBETA S.A./AKT	Auto que admite demanda y reconoce personería	16/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY17/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 16 de febrero de 2021, a las Nueve (9.30 am), no se llevó a cabo, por cuanto las partes, están tratando de realizar una depuración de la deuda.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00252-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 10.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

De igual forma, se requiere a la parte ejecutante, para que aporte la constancia de vinculación de los trabajadores objeto de cobro, con la sociedad MEJIA A Y CIA SCS CIVIL, y/o las autoliquidaciones de los periodos 11 y 12 del año 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00408-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	88
Radicado	052663105001-2021-023-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS ANGEL MUÑOZ SANCHEZ
Demandado (s)	COLVANES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021).

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por LUIS ANGEL MUÑOZ SANCHEZ en contra de COLVANES S.A.S.

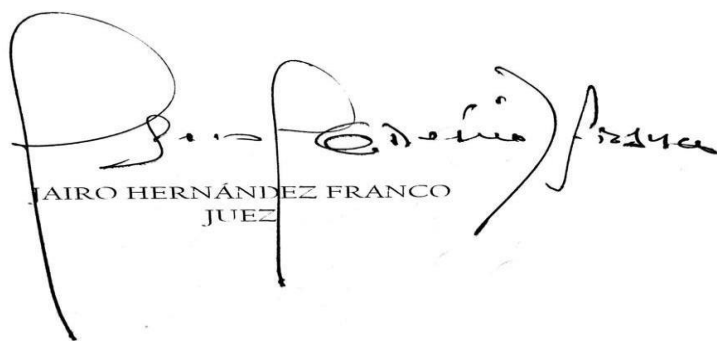
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de COLVANES S.A.S. señor EDUARDO GIRALDO MEJIA. Haciéndole saber, que tiene hasta el día de la realización de la audiencia, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo o en nombre propio, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado

ALEJANDRO AYALA TORO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 186.159 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el tipo de proceso, toda vez, que no existe claridad en cuanto al trámite que debe impartírsele al mismo, esto es, un proceso especial de fuero sindical o un proceso ordinario laboral de única instancia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **MARIO ANTONIO JIMENEZ GUERRA**, portadora de la TP. No. 298.428 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	87
Radicado	052663105001-2021-038-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA PATRICIA VELASQUEZ CASTAÑO
Demandado (s)	NESTOR MIGUEL CUEVAS PEÑA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021).

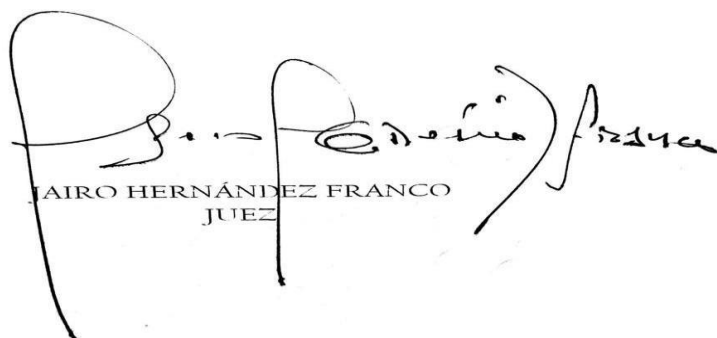
Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por MARIA PATRICIA VELASQUEZ CASTAÑO en contra de NESTOR MIGUEL CUEVAS PEÑA.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al señor NESTOR MIGUEL CUEVAS. Haciéndole saber, que tiene hasta el día de la realización de la audiencia, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo o en nombre propio, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada ANA LUCIA VELASQUEZ CASTAÑO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 234.169 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	090
Radicado	052663105001-2021-0056-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LIGIA DEL SOCORRO LOPERA RAMIREZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LIGIA DEL SOCORRO LOPERA RAMIREZ, en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2021-0056-00

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. GERMAN GIRALDO RAMIREZ, portador de la TP. No. 28.548, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	86
Radicado	052663105001-2021-00059-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FRANKLIN BLANDON PINO
Demandado (s)	INVERSIONES MIKONES SAS Y JUAN MANUEL BENJUMEA MESA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FRANKLIN BLANDON PINO**, en contra de **INVERSIONES MIKONES SAS Y JUAN MANUEL BENJUMEA MESA..**

Notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de **INVERSIONES MIKONES SAS**, señor **JUAN MANUEL BENJUMEA MESA**, o por quien haga sus veces. Notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al señor **JUAN MANUEL BENJUMEA MESA**. Haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

De igual forma, se accede a la solicitud de citar al proceso a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** - representado legalmente por el señor **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces. En consecuencia la parte demandante, deberá llevar a cabo las diligencias de notificación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la TP. No. 132.122 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

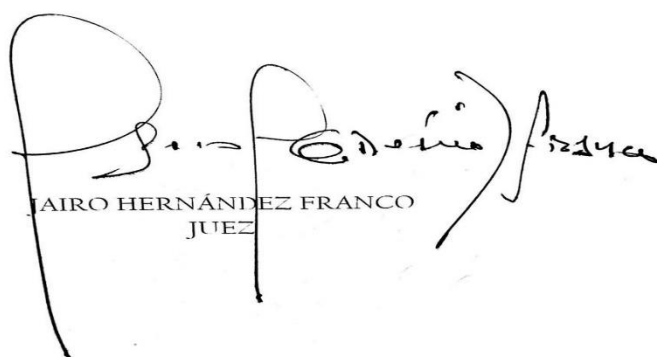
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Indicar en el hecho 4, quienes eran los patronos de los demandantes.
- Aclarar el hecho 9, en cuanto a las personas de las que recibían órdenes, indicando a que empresas pertenecían.
- En el hecho décimo, indicar en que empresa cumplía horario y le suministraban las herramientas de trabajo.
- Deberá aclarar la pretensión primera y décima, por cuanto las dos codemandadas no pudieron ser a la vez las empleadoras de los demandantes.
- Indicar cuales son las pretensiones de condena.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA, portador de la tarjeta profesional No. 39.177 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00071-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión vigésima primera declarativa y décimo quinta de condena, por cuanto no todas las condenas son susceptibles de indexación.
- Sírvase indicar al juzgado si a la terminación del contrato de trabajo el empleador realizó la liquidación de prestaciones sociales a la demandante.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio DIANA MARIA SANCHEZ PIZARRO, portadora de la tarjeta profesional No. 297.091 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	89
Radicado	052663105001-2021-00073-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FREDY ALFONSO BEDOYA MAZO, DIANA EDITH PULGARIN MIRANDA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR BRIAN BEDOYA PULGARIN.
Demandado (s)	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A – CORBETA S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

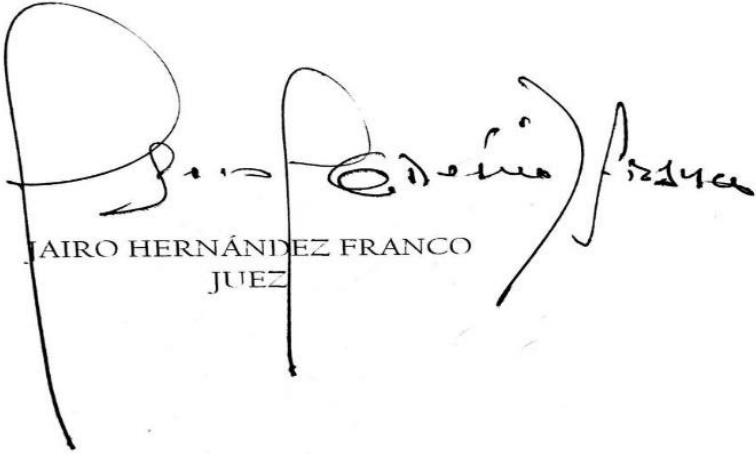
Envigado, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FREDY ALFONSO BEDOYA MAZO, DIANA EDITH PULGARIN MIRANDA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR BRIAN BEDOYA PULGARIN en contra de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A –CORBETA S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A –CORBETA S.A., señor MEJIA CORREA RAFAEL JUAN o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio SANDRO SANCHEZ SALAZAR, portador de la tarjeta profesional No. 95351 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ